



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - N° 308

Bogotá, D. C., jueves 24 de agosto de 2006

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 96 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 683 de 2001.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** El artículo 3° de la Ley 683 del 09 de 2001 quedará así:

Artículo 3°. Créase un subsidio mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino a cada veterano de que habla esta ley y que no devengue pensión de jubilación de más de cinco (5) o más salarios mínimos mensuales vigentes, independientemente del grado o condición actual.

**Artículo 2°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento a consideración de los miembros de la comisión parte de la necesidad histórica de reconocer a un grupo de héroes que participaron en la Guerra de Corea y Perú, que se hicieron merecedores a unos beneficios contemplados por la ley para todos sus participantes, sin embargo por medio de una modificación de la ley que otorgaba los beneficios, algunas personas fueron excluidas de forma legal pero no reconociendo sus derechos adquiridos por participar en los conflictos.

Colombia participó en la Guerra de Corea por convenios internacionales y no porque el conflicto se hubiera originado en nuestro país o por culpa nuestra. Al momento de conformar el Batallón Colombia para acompañar a Corea del Sur, no se llamó a los indigentes de la época para que fueran a combatir, de entre los que estaban prestando el servicio militar y los cuadros de mando de la época, se convocó de manera voluntaria a quienes desearan participar y no fueron pocos los que ingresaron a sus filas.

Con orgullo y pundonor ondearon el tricolor patrio en tierras lejanas y en un conflicto que no nos correspondía, muchos cayeron por las balas de bandos contrarios a Corea, mas no de Colombia; algunos estuvieron en campos de concentración y otros más favorecidos llegaron a nuestro país con las secuelas en su cuerpo de un conflicto para el que hay que tener la valentía suficiente que solo tuvieron aquellos que entonces nos representaron.

Cabría preguntarse señores congresistas ¿si alguno de nosotros hoy lo haría? El Estado les debe mucho y les hemos dado poco, ese puñado de valientes que hoy sobreviven nunca van a mostrar un estado de indignancia por muy precarias que sus condiciones sean, ejemplo que nos dan para las generaciones de hoy y del futuro.

Un puñado cercano a los mil quinientos, desde 1954 han fallecido y no pedimos que se extienda como sobrevivencia, sino que se otorgue a todos y cada uno de los que participaron en esas gestas de marras y que hoy están vivos, que lo disfrutaron quienes tuvieron la valentía de enfrentar los conflictos.

Por estos hombres, por sus familias y por nosotros mismos, pido la modificación de la ley como un merecido acto de justicia con los pocos Veteranos de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú que aún viven.

En la actualidad tan sólo 250 hombres por un período no mayor a 6 ó 7 años según sus expectativas de vida recibirían este reconocimiento económico merecido por representar de forma digna y decidida a nuestra nación. El 20 de julio conmemoramos la existencia del Batallón Colombia en Corea, sin embargo es solo un saludo a la bandera porque esos hombres que recordamos en un desfile se les está dando la espalda en la vida real.

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de agosto del año 2006 se radicó en la plenaria del Senado del Proyecto de ley número 96, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

El Secretario,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 96 de 2006 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 683 de 2001*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Cuarta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

*Dilian Francisca Toro Torres.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 2006 SENADO**

por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Las comisiones de viajes al exterior para cumplimiento de misiones.

**Artículo 2º.** En las comisiones al exterior de miembros del Congreso, se buscará la participación de todos los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso.

**Artículo 3º.** Con excepción del Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de cada Cámara Legislativa, ningún Congresista podrá ser comisionado al exterior en más de una oportunidad durante un año calendario. Podrá comisionarse en dos ocasiones a un parlamentario cuando en cumplimiento del artículo anterior y de acuerdo al número de Congresistas de los distintos partidos sea imposible evitar una nueva designación.

**Artículo 4º.** Todas las comisiones al exterior de que se ocupa la presente ley deberán ser integradas por Congresistas pertenecientes a comisiones constitucionales y legales del Congreso que se ocupen de asuntos acordes con el objetivo del respectivo viaje.

**Artículo 5º.** Las iniciativas de viajes al exterior deberán presentarse a la mesa directiva de la respectiva Cámara Legislativa la cual conforme a los criterios de esta ley propondrá los integrantes de la comisión para posteriormente ponerla en consideración de la plenaria, previa explicación a esta sobre la justificación del viaje y la debida proporcionalidad en cuanto a la participación de los partidos en la respectiva comisión al exterior.

**Artículo 6º.** La votación para la aprobación del viaje deberá efectuarse por medio del sistema computarizado y a falta de esta únicamente por votación nominal.

**Artículo 7º.** En cada comisión al exterior habrá un parlamentario coordinador quien después de cada viaje deberá presentar un informe a la plenaria sobre el mismo. Dicho informe deberá ser publicado previamente a la *Gaceta del Congreso*.

**Artículo 8º.** Los tiquetes que sean asignados a los congresistas no podrán ser objeto de transformación, renovación ni utilización distinta al viaje del respectivo congresista en la tarifa asignada por la oficina de protocolo.

En el evento de que el congresista opte por no viajar al exterior deberá allegar a la Secretaría General dentro de la semana siguiente a la cual debería terminar la respectiva comisión, el tiquete y los viáticos que hubiere recibido.

**Artículo 9º.** En caso de que un congresista no acepte la designación que le hiciere la mesa directiva para viajar, este pondrá en conocimiento de la mesa su situación para que esta proceda a proponer a otro congresista de su misma colectividad.

**Artículo 10.** A partir de la vigencia de la presente ley se integrará una subcomisión en las comisiones de ética de Cámara y Senado que se encargarán de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y presentará un informe mensual a la plenaria sobre el cumplimiento de la misma, los cuales serán publicados en la *Gaceta del Congreso*.

**Artículo 11.** La presente ley rige a partir de la publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En momentos en que todos los estamentos de la nación claman porque se haga depuración en todos nuestros paquidérmicos e ineficientes entes estatales, es la ocasión propicia para que el Congreso no se margine de estas iniciativas y concrete con esto las aspiraciones del país.

Uno de los mayores empeños de nuestros constituyentes fue regular de manera estricta a nuestro Congreso, el cual, contrariamente, a su función, se había convertido desde hace muchos años en el foco de corrupción nacional y en el cuerpo colegiado desde el cual antes de legislar y ejercer debidos controles políticos se tenía como prioridad la gestión de cuotas burocráticas y clientelitas.

El tema de los viajes parlamentarios es un tópico que de tiempo atrás ha sido desvirtuado por nuestros congresistas que sin duda no han tenido consideración con el dinero de los contribuyentes y han optado por malgastarlo viajando en misiones oficiales que en las últimas no han sido nada diferentes a vacaciones bien pagas. El artículo 136 numeral 6 de la Constitución Nacional quiso de alguna manera controlar estas situaciones pero es sabido que las distintas presidencias de la Cámara, posteriores a la vigencia de la nueva Constitución, se han valido de generalidades del artículo citado para autorizar viajes sin ningún tipo de restricción.

Ahora bien, no es el caso de las últimas mesas directivas del Congreso de la República, que a contrario de las pasadas se han unido al proceso de austeridad del Gobierno Nacional; pero sí es importante dejar un precedente para el futuro del país, en cuanto al manejo y la reglamentación de los mencionados viajes parlamentarios para evitar futuras defraudaciones del erario público.

Para contribuir al eficiente funcionamiento del Congreso. Se presenta este proyecto de ley el cual consideramos además una herramienta para que el Congreso vuelva a adquirir la respetabilidad y seriedad que le es propio. Es una forma de romper con compromisos clientelitas que han sido manejados desde la presidencia de cualquiera de las dos cámaras legislativas. Se trata entonces de un proyecto que va en doble vía, que beneficia tanto al país y a la imagen de los parlamentarios.

El proyecto ha fijado unas participaciones de los distintos grupos políticos con representación en el Congreso asumiendo así las nuevas reformas a nivel de partidos y bancadas.

Vale la pena destacar el carácter técnico que se le quiere dar a los viajes, al exigirse que la asistencia de congresistas sea comisiones relacionadas con la actividad que adelantan en las respectivas células legislativas a que pertenecen. De otro lado queremos dar especial realce al artículo 7º del proyecto que busca acabar de una vez por todas con el desorden que muchos parlamentarios han manejado los tiquetes y viáticos asignados, es claro para todos que el objetivo de un viaje parlamentario es la actualización de distintas materias además de hacer presencia en asuntos de trascendencia para nuestro Estado, pero no, así para utilizar estas comisiones al exterior como paseos en compañía de personas que nada tienen que ver con el objetivo del viaje.

En lo relacionado con la utilización de los tiquetes lo que pretendemos es que estas cumplan la función prevista y de la manera prevista. Incurrimos en esta redundancia para dar claridad acerca de que los tiquetes para estos viajes son de una liberalidad del Estado para que el congresista cumpla una función determinada en estas circunstancias acordes con su designación y calidad de parlamentario, no para que se tome esta como dádivas o estímulos que legitimen al congresista para que cambie el tiquete de una tarifa a otra, lo negocie o en fin, realice cualquier operación con el tiquete o los viáticos que no solo rayen en la inelegancia sino en lo que representaría dar una destinación distinta a bienes y sumas del Estado.

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de agosto del año 2006 se radicó en la plenaria del Senado del Proyecto de ley número 97, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

El Secretario,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado, *por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

*Dilian Francisca Toro Torres.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 98 DE 2006 SENADO**

*por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 y se dictan normas para la promoción integral de los derechos y de la igualdad de la mujer.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios**

**Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 294 de 1996 quedará así:**

**Artículo 1°.** *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5°, de la Carta Política y proteger de manera efectiva los derechos y la igualdad de la mujer, con especial consideración a las víctimas de la violencia doméstica, mediante la optimización de los instrumentos existentes, aplicando la transversalidad de género e implementando las políticas de reactivación social y económica que se han desarrollado en pro de la mujer.

**Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 294 de 1996 quedará así:**

**Artículo 2°.** *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a la mujer y a la familia, nacional o extranjera que resida en Colombia, a toda acción, programa, plan, instrumento o mecanismo necesario para la validación de los derechos de la mujer tanto en lo público como en lo privado.

La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente ley, integran la familia: Los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia aunque no convivan en un mismo hogar.

Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

**Artículo 3°. Definiciones.**

**Violencia doméstica:** Acto que compromete física, verbal y psicológicamente a las mujeres, calificado como asunto de salud pública e impacto social, caracterizada por: Tendencia a mantenerse oculta, tendencia a la repetición, tolerancia de la víctima al agresor por motivos como la dependencia económica, o el favorecimiento de vínculos familiares estables.

**Competencias ciudadanas.** Programas que permiten a los ciudadanos contribuir activamente en la convivencia pacífica, participar responsable y constructivamente en los procesos democráticos y comprender la pluralidad como oportunidad y riqueza de la sociedad.

**Políticas afirmativas.** Conjunto de postulados que orientan la protección integral de los derechos y la igualdad de la mujer, desarrolladas desde el ámbito social y participativo, que determinan las acciones a ejecutar por los agentes responsables en virtud del principio de corresponsabilidad.

**Discriminación laboral.** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social.

**Artículo 4°. El artículo 3° de la Ley 294 de 1996 quedará así:**

**Artículo 3°. Principios.** Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad. Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer y la no discriminación entre los sexos en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales; Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales

Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente. La eficacia, celeridad, sumaria, la conciliación, la oralidad y la gratuidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente ley.

El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

CAPITULO II

**Derechos de la mujer en situaciones de violencia intrafamiliar**

**Artículo 5°. Alcance.** La familia, la sociedad y el Estado buscarán dar una respuesta integral a la violencia intrafamiliar mediante la prevención, represión del delito y protección, a través de medidas de prevención de las conductas delictivas, sensibilización de la sociedad y las instituciones, formación de todos los operadores jurídicos y optimización de los sistemas de detección que promoverán sistemas de investigación de los comportamientos delictivos de violencia intrafamiliar, garantizando el acceso a la justicia, la asistencia a las víctimas y mejorando la efectividad de la legislación y de la práctica judicial.

**Artículo 6°. Plan Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar.** El Gobierno Nacional elaborará un Plan Nacional en contra de la Violencia Intrafamiliar a fin de optimizar las acciones tanto públicas como privadas que darán viabilidad al objeto de la presente ley.

**Artículo 7°. Medidas de carácter preventivo.** Tienen como objetivo lograr una transformación cultural y social que brinde respuesta integral y preventiva a los hechos que puedan generar violencia intrafamiliar, desde la perspectiva de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. Buscarán promover la educación de las personas en los valores de igualdad y de respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales a través de:

1. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la entidad que haga sus veces, promoverá el fortalecimiento de las redes de mujeres contra la violencia intrafamiliar, así como las organizaciones de carácter civil que tenga por objeto la lucha contra este tipo de violencia. Diseñará una línea especial de atención que opere las 24 horas del día, para recepcionar los hechos o circunstancias que puedan generar violencia intrafamiliar.

2. Profundización y divulgación de los programas de alfabetización jurídica de las mujeres de la oferta institucional para la prevención y atención de la

violencia intrafamiliar a partir de materiales pedagógicos, incentivando su difusión en planteles educativos. Las Secretarías de Educación de los entes territoriales tendrán a su cargo la ejecución de esta medida.

3. A través del Ministerio de Educación, se implementará en los establecimientos educativos de todo orden en el territorio nacional, la estrategia de Competencias Ciudadanas y Habilidades para Vivir en Paz, mediante la creación de una cartilla educativa sobre violencia intrafamiliar, que promueva entre otros, la inclusión del mensaje de igualdad de hombres y mujeres.

4. El Ministerio de Educación Nacional, diseñará incentivos para los establecimientos educativos que cumplan con implementar la transversalidad de género en sus Instituciones, a través de un premio anual para los que se destaquen por su compromiso con la no violencia de género.

5. El Ministerio de Educación introducirá en los primeros grados educativos, programas orientados a la resolución pacífica de conflictos como base para el aprendizaje del respeto y la equidad de géneros.

6. Los medios de comunicación ejercerán vigilancia permanente sobre los contenidos violentos y la transmisión de roles sexistas en los medios escritos, televisivos y radiales, mediante políticas propias de autorregulación y en consenso con el Gobierno Nacional y la población civil organizada, propendiendo por el fortalecimiento, la coordinación y la implementación de programas de prevención de la violencia intrafamiliar.

**Artículo 8°. Medidas de sensibilización.** Tendrán como objetivo sensibilizar a la familia, la sociedad y de manera especial, a los distintos profesionales que actúan cuando se produce un acto de violencia doméstica, a fin de que comprendan la naturaleza social del problema, motivando a las personas que padecen un acto de violencia intrafamiliar a no esconderlo, no minimizarlo ni avergonzarse, adquiriendo una actitud de rechazo y compromiso para erradicar la violencia doméstica, obteniendo un incremento considerable de denuncias ante este tipo de violencia a través de:

1. El Gobierno Nacional a través de la Conserjería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y el Instituto Nacional de Radio y Televisión desarrollarán una estrategia de carácter nacional que comprenderá las siguientes actividades:

a) Elaboración de una guía de recomendaciones dirigida a profesionales de los medios de comunicación para el tratamiento informativo a la violencia intrafamiliar;

b) Difusión a través de los diferentes medios de comunicación de los sucesos existentes sobre violencia intrafamiliar, evitando cualquier acto o informe que refuerce la violencia;

c) Promover espacios informativos y de debate en los diferentes medios de comunicación acerca de este tipo de violencia;

d) Establecerá un premio anual para reconocer a los medios de comunicación que se destaquen por su divulgación de la cultura de la no violencia y por el diseño y realización de campañas publicitarias de difusión nacional en torno al tema objeto de la presente ley.

2. El Gobierno Nacional y los funcionarios del mismo rango que con ocasión de la concomitancia de sus deberes con el objeto y postulados de la presente ley deban ser vinculados, desarrollarán una estrategia a nivel nacional que comprenda las siguientes actividades:

a) Desarrollar brigadas de sensibilización y de atención en zonas rurales o desfavorecidas del país a través de la “Ruta de la No Violencia”;

b) Desarrollo de Jornadas Pedagógicas en colegios contra la violencia intrafamiliar, que fomenten la participación de los niños, niñas y adolescentes así como adultos, con el fin de conseguir una mayor participación del género masculino.

**Artículo 9°. Formación profesional.** Será obligación de las diferentes ramas del poder público, así como de los funcionarios y trabajadores que guardan contacto con las víctimas de la violencia doméstica, cuando estas acuden a las distintas instituciones públicas o privadas encargadas de la atención y asistencia al sujeto pasivo, formar a todos los profesionales que de manera directa e indirecta, intervienen en los planes, programas y proyectos encaminados a erradicar la violencia intrafamiliar, creando protocolos de actuación y guías de práctica forense con el objeto de garantizar una atención jurídica integral, asesorar científicamente a las mujeres, y demás miembros del núcleo familiar, lograr que la información y la atención de los delitos de esta índole trasciendan de la esfera privada a la pública, para ello se adoptarán las siguientes medidas:

1. Establecer programas de formación, capacitación continua y crear protocolos de actuación en materia de violencia intrafamiliar para los siguientes operadores jurídicos y judiciales:

a) Abogados y Defensoría del Pueblo;

b) Fiscales;

c) Jueces;

d) Funcionarios y trabajadores de los órganos judiciales;

e) Personal médico y sanitario;

f) Policía;

g) Consultorios jurídicos;

h) Servicios de asistencia social.

**Parágrafo.** Los operadores de la Administración de Justicia deberán ser objeto de sensibilización con relación a la eficacia que una actuación conforme a los términos legales y procedimentales puede suponer para la protección de los derechos inherentes a los miembros de la familia.

**Artículo 10. Detección temprana de la violencia intrafamiliar.** La familia, la sociedad y el Estado, mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos, promoverá la detección temprana de la violencia intrafamiliar a fin de erradicarla desde el momento en que se produce, favoreciendo el acceso a la justicia de manera rápida, ágil, clara y eficaz a través de:

1. Los Planes de Desarrollo Territorial de los departamentos, municipales y distritales, harán inclusión de los derechos fundamentales de la mujer y de la familia, con perspectiva de género, debiendo proveer los recursos necesarios para prestar especial atención a la detección de la violencia intrafamiliar.

2. El Ministerio de Educación a través de las Secretarías de Educación de los entes territoriales y en concordancia con el artículo 146 de la Ley 115 de 1994 y con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, implantarán en los centros educativos un sistema de detección de posibles conductas de maltrato en el ámbito intrafamiliar.

3. El Ministerio de la Protección Social y el Consejo de Seguridad Social en Salud en los distintos entes territoriales, con base en la promoción de la convivencia pacífica y la prevención de la violencia en general, divulgará los protocolos sanitarios de los médicos para la detección de la violencia doméstica en los pacientes, los cuales deberán ser vigilados epidemiológicamente y se elaborarán partiendo de los siguientes elementos básicos de valoración, entre otros:

a) Variables demográficas de la mujer como de su compañero o pareja;

b) Características del escenario de la convivencia;

c) Percepción y reportaje del maltrato;

d) Morbilidad sentida como indicador de salud.

### CAPITULO III

#### De garantía del acceso a la justicia y la asistencia de las víctimas

**Artículo 11. Derechos de la mujer ante la justicia.** El Estado, mediante una información multidisciplinaria, especializada y de calidad, garantizará la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia en todo el ámbito nacional, promoviendo su acceso expedito y una adecuada asistencia a la víctima de la violencia intrafamiliar durante los procesos de reclamación de los mismos, de manera que pueda ser restituida su dignidad como persona para rehacer su vida social, laboral y familiar, especialmente en zonas económicamente desfavorecidas y entornos rurales.

**Artículo 12. Acciones.** Para ello el Estado desarrollará las siguientes acciones a través de:

1. La Defensoría del Pueblo promoverá la creación de equipos de asesoramiento multidisciplinario, que actúen en situaciones de violencia intrafamiliar asistiendo a las víctimas y a sus familiares de manera gratuita.

2. La Procuraduría General de la Nación, elaborará un manual de prácticas jurídicas y de directrices institucionales de actuación y atención para los operadores y funcionarios públicos que atiendan a las víctimas de violencia de género, en donde incluirán entre otras, las siguientes medidas:

a) Mecanismos efectivos de información a las víctimas, en donde se expliquen sus derechos en la conciliación, al igual que los efectos jurídicos de la misma;

b) La mención específica del derecho que le asiste a la víctima de NO CONCILIACION, garantizándole una adecuada asistencia;

c) La desactivación de políticas inapropiadas que instan a la conciliación con el agresor por parte de los operadores de la normatividad;

d) La prohibición de realizar conciliaciones colectivas;

e) La información acerca de la eliminación de cualquier conducta que contribuya a la doble victimización.

3. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer promoverá el acercamiento del derecho a la víctima, habilitando mecanismos de información, denuncia y asistencia gratuita como la “Ruta de la No Violencia”, la cual, de forma directa, desplazará equipos multidisciplinarios, en los que incorporará en todo caso, un abogado especializado y un miembro de los consultorios jurídico.

4. La Fiscalía General de la Nación promoverá la creación de un protocolo de actuación que establezca los mínimos de la intervención tanto de fiscales como de comisarios de familia para efectos del manejo de querrelas y conciliación cuando sean requisitos de procedibilidad del proceso penal, y la víctima haya acudido previamente a una comisaría de familia.

#### CAPITULO IV

##### De la promoción de la investigación

**Artículo 13. Promoción de la investigación.** Con el propósito de que las autoridades que intervienen en el ámbito procesal en materia de violencia intrafamiliar, puedan acceder a toda la información precisa a fin de valorar mejor la situación de hecho y la gravedad del comportamiento del maltratador en atención a sus antecedentes, el Estado promoverá la investigación dentro del ámbito particular de cada caso de violencia intrafamiliar perpetrado y de cada persona que haya intervenido como sujeto activo o pasivo en un acto de violencia intrafamiliar, para ello promoverá:

1. El establecimiento de indicadores comunes para el seguimiento y evaluación de la violencia doméstica en todos los organismos públicos.

2. El establecimiento de estadísticas con criterios comunes a todos los organismos públicos.

3. La investigación de las causas por las que las víctimas no trasladan su problemática de violencia de género a la administración de justicia, o iniciado el procedimiento desisten o se apartan de este.

#### CAPITULO V

##### Derechos de la mujer tras la ruptura de la unión marital

**Artículo 14. Políticas afirmativas.** Son políticas afirmativas encaminadas a la defensa eficaz de los derechos de la mujer en situaciones de crisis tras la ruptura de la unión marital:

1. Perfeccionar el asesoramiento y la asistencia integral de la mujer víctima de violencia intrafamiliar mediante el establecimiento del principio de la gratuidad para la obtención de representación legal y asistencia profesional ante los despachos públicos de la Rama Judicial del Poder Público y para la obtención de servicios complementarios tales como emisión de informes periciales, obtención de copias de documentos y la realización de actos de comunicación de actos de impulso procesal.

2. Promover el fortalecimiento de las instituciones privadas que procuran asistencia, acogida y asistencia jurídica a las mujeres que se encuentran en situación de peligro y que se ven obligadas a abandonar el domicilio con motivo de una crisis familiar o de supuestos de violencia intrafamiliar.

3. Ampliación de la competencia de los estudiantes de derecho de consultorios jurídicos, a fin de que asuman la representación de las partes en asuntos de familia, especialmente en el sector rural, y que además, mediante convenios avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, brinden su servicio a través de Organizaciones No Gubernamentales para la defensa de los derechos de las mujeres.

4. Promover acuerdos interinstitucionales para la integración de equipos de profesionales, que apoyen en forma permanente y oportuna a los funcionarios judiciales y administrativos que conocen los asuntos de familia en la adecuada atención de los actores del conflicto, en particular de la mujer, los niños, niñas y adolescentes.

5. Mejorar la cooperación jurídica internacional con países cuyas problemáticas en asuntos de género, sean similares en sus componentes socioculturales, a fin de concretar Puntos Coordinados de Asistencia Jurídica y Asesoramiento para la obtención de mutua información sobre trámites a seguir y el estado de tramitación en que se encuentren determinados expedientes y procedimientos de reconocimiento y ejecución de resoluciones

en esta materia que afecten al territorio de ambas partes, así como para la canalización de solicitudes para la defensa y representación de demandantes ante las respectivas jurisdicciones territoriales mediante la asistencia jurídica gratuita.

**Artículo 15. Optimización de las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, TIC.** A través de la Red de Conectividad se potencializarán los planes desarrollados para la optimización de los medios materiales al servicio de la Justicia y para la extensión del uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, propenderá por dotar a los despachos judiciales que atienden la problemática familiar, de los recursos materiales y técnicos necesarios para la agilización de los trámites procesales, a efecto de garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar de los sujetos procesales, a fin de promover soluciones adecuadas, eficaces y justas en relación con el conflicto.

#### CAPITULO VI

##### Protección de la mujer frente a la discriminación laboral

**Artículo 16. Políticas sociales.** El Estado implementará las políticas sociales necesarias para procurar la inserción laboral de las mujeres, la distribución equitativa del trabajo de cuidado entre mujeres y hombres, la suficiente cobertura e igual calidad en seguridad social mediante:

1. La promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres desde el poder público, a fin de obtener la mayor formación e información de todos los ciudadanos.

2. El fomento al empleo de las mujeres, impulsando políticas afirmativas encaminadas a estimular la empleabilidad y la actividad empresarial y emprendedora femenina, procurándoles un mayor acceso a las líneas de crédito con perspectivas de género, a la capacitación empresarial y a los canales de comercialización, garantizándoles los derechos laborales una vez sean vinculadas laboralmente, y promoviendo el acceso pleno y equitativo de las mujeres al Sistema de Seguridad Social en Salud y en Pensiones.

3. La conciliación de la vida familiar y profesional de la mujer mediante la implementación del teletrabajo, en virtud de que la conciliación brinda sostenibilidad a la igualdad, la reproducción, la solidaridad y constituye una respuesta al desempleo femenino, respecto de la cual, la familia, la sociedad y el Estado deben contribuir conjuntamente, en desarrollo del principio de corresponsabilidad.

4. La defensa de los derechos laborales de la mujer, facilitando el acceso de la mujer a la justicia.

**Artículo 17. Promoción de la igualdad de oportunidades de las mujeres.** El Estado deberá garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades que los hombres para educarse, trabajar, formar una familia y participar en las decisiones políticas, todo ello a través de la adopción de medidas positivas dirigidas a las mujeres y destinadas a adaptar la organización de la sociedad hacia una distribución de roles en equidad, mediante:

1. La promoción de la transversalidad de la perspectiva de género en la políticas públicas que faciliten la incorporación y la permanencia de la mujer en el mercado laboral mediante el diseño de un programa público que preste servicios a las empresas en actuaciones que faciliten la incorporación y promoción de las mujeres y que promuevan un desarrollo social favorable a la igualdad.

2. La garantía del acceso de las mujeres a la educación mediante la promoción de la igualdad de acceso de las niñas a todos los procesos educativos y así erradicar el ausentismo escolar a través de medidas de estímulo y sanción adecuadas, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

3. El fortalecimiento de la igualdad de género en el programa de Competencias Ciudadanas del Ministerio de Educación Nacional, a través de talleres prácticos y formativos, definiendo filosofía, contenidos y programas para los alumnos de escuela secundaria y laboral.

4. La definición de políticas para cerrar la brecha tecnológica producida entre los niños, niñas y adolescentes con las nuevas tecnologías al interior de los centros educativos y de la familia.

5. Institucionalizar en los entes educativos las escuelas de padres con el propósito de concienciar, responsabilizar y compartir con las familias el proyecto educativo a desarrollar a través de su PEI.

6. Fomentar las actividades extracurriculares que fortalezcan la actividad física, artística, deportiva y cultural como alternativa de conciliación de la vida familiar con la profesional.

7. La creación de acciones específicas tendientes a cerrar la brecha educativa entre las mujeres rurales y las mujeres urbanas.

8. El Ministerio de Educación Nacional ampliará la sensibilización y capacitación del profesorado para educar en igualdad de género.

9. La promoción de la educación de la mujer adulta adaptando los programas formativos a las necesidades de las mujeres con responsabilidades familiares y desarrollando jornadas pedagógicas que les permitan compartir sus vivencias, con el apoyo de asesoras y monitoras capacitadas en el tema de equidad de género.

10. El Ministerio de Educación Nacional definirá acciones específicas y programas piloto dirigidos a mujeres rurales y en desplazamiento forzado, acordes a sus necesidades.

**Artículo 18. Fomento al empleo de las mujeres.** El Estado promoverá políticas sociales y laborales, encaminadas al incremento de la productividad femenina, que impliquen menor rotación de personal, disminución del ausentismo laboral femenino, motivación, clima laboral adecuado a través de:

1. El Ministerio de la Protección Social desarrollará actividades de concienciación entre los empresarios para eliminar los prejuicios en materia de contratación de mujeres y les informará mediante campañas, seminarios, foros o debates acerca de las ventajas que les supone lograr equidad de género en sus empresas.

2. El Ministerio de la Protección Social con el apoyo de los gremios, creará incentivos para la celebración de convenios colectivos de trabajo que propicien la promoción de la igualdad de oportunidades laborales para hombres y mujeres a través de herramientas que propicien la generación de ingresos tales como el teletrabajo, entre otras.

3. Inclusión dentro del diagnóstico sobre las cadenas productivas, la situación del empleo por sexo, y con indicadores precisos sobre acceso a salarios, seguridad social, jornadas laborales y demás con el fin de elaborar políticas y programas de igualdad.

**Artículo 19. Fomento de la capacidad laboral de las mujeres.** El Estado a través del Ministerio de Educación Nacional, promoverá la diversificación de las opciones profesionales y la capacitación de las mujeres para acceder a empleos tradicionalmente masculinos, en especial carreras tecnológicas, técnicas y científicas, mediante programas que favorezcan la reinserción laboral de las mujeres profesionales y técnicas que hayan abandonado sus empleos mediante las siguientes acciones:

1. Ampliar los programas de formación y acceso al empleo en zonas rurales y en sectores marginales y adecuarlos a las necesidades de las mujeres.

2. Velar por la calidad de los programas de formación y capacitación en el área de atención a la infancia y las personas dependientes, propiciando la debida remuneración y el reconocimiento moral de estos trabajos en instituciones públicas y privadas aplicando el principio de igualdad retributiva para trabajos de igual valor.

**Artículo 20. Fomento de la actividad empresarial femenina.** Será responsabilidad de los sectores público y privado, introducir la cultura de la equidad de género en las políticas de empleo y generación de ingresos, reconociendo el rol de las mujeres como proveedoras exclusivas y principales de un creciente porcentaje de los hogares, así como de la superación de los índices de pobreza, y para ello la sociedad y el Estado a través de entidades como el Dansocial deberán:

1. Desarrollar una política afirmativa que favorezca la generación de ingresos, de empleo y el desarrollo empresarial de las mujeres estimulando especialmente a la población más joven.

2. Implementar a nivel nacional los programas de micro-créditos impulsados por el Gobierno colombiano y por la cooperación internacional de conformidad con las leyes que regulan la materia, con perspectiva de género.

3. Ampliar los programas de capacitación en gestión empresarial, en asociatividad, cooperativismo y en áreas tradicionalmente masculinas.

4. Promover la creación de empresas asociativas y cooperativas innovadoras en el área de atención a niños, niñas y adolescentes y a personas mayores.

5. Se institucionalizará el programa "Expoempresaria/Feria Nacional de la Mujer Empresaria" promovido por la Consejería Presidencial de la

Equidad de la Mujer, como instrumento de la aplicabilidad de la equidad de género en el ámbito empresarial nacional.

**Artículo 21. Promoción del acceso pleno y equitativo de las mujeres al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** Con el fin de fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, el Ministerio de la Protección Social deberá:

1. Diseñar y promover acciones positivas para favorecer la inscripción de las mujeres a la seguridad social.

2. El Ministerio de la Protección Social definirá estrategias de información, sensibilización y vigilancia para garantizar el respeto de los derechos laborales de las empleadas.

**Artículo 22. Conciliación de la vida familiar y profesional.** Bajo el principio de la corresponsabilidad, la familia, la sociedad y el Estado promoverán acciones tendientes a garantizar la estabilidad entre la vida familiar y la profesional de las mujeres mediante:

1. Campañas de sensibilización sobre la importancia de las labores domésticas en la calidad de vida de las familias y sobre las consecuencias negativas de su distribución inequitativa entre hombres y mujeres.

2. El Ministerio de la Protección Social con la colaboración de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer desarrollará un manual de recomendaciones dirigido a empresas, instituciones públicas, familias e individuos para promover la conciliación de la vida laboral con la familiar desde un enfoque multidisciplinar.

3. El Ministerio de Educación introducirá el tema de la conciliación de la vida familiar con la profesional, de forma transversal, en los programas educativos de colegios e instituciones de educación superior.

4. El Ministerio de la Protección Social promoverá la vinculación de los hombres a las ocupaciones y oficios orientados al cuidado de otras personas, considerados tradicionalmente femeninos.

5. El Ministerio de la Protección Social promoverá las políticas de empresas familiarmente responsables y creará un premio de reconocimiento para las empresas que sobresalgan en su apoyo al desarrollo armónico de la vida familiar y laboral a través de la implementación de herramientas que incentiven la productividad, tales como el teletrabajo entre otras.

6. Las empresas del sector público y privado y las Pymes, promoverán la creación de guarderías comunes próximas a sus dependencias.

7. El Estado apoyará la creación de empresas de servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral, mejoren la oferta de servicios de apoyo a la familia y faciliten la creación de nuevos puestos de trabajo para las mujeres.

8. El ICBF, los gremios, las organizaciones no gubernamentales y los empresarios, mediante alianzas, estimularán la creación de guarderías, servicios de atención a personas mayores a nivel de cadena productiva.

#### INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 23. El artículo 29 de la Ley 294 1996 quedará así:**

**Artículo 29. Sistema de información.** El Ministerio de la Protección Social integrará el Sistema de Información, Monitoreo, Evaluación e Incidencia de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Doméstica Georeferenciado, disgregado por sexo y edad, para lo cual promoverá la coordinación multisectorial entre las tres ramas del poder público por tratarse de un asunto de salud pública y de orden social y cultural, dando, con ello lugar, a que los entes territoriales desarrollen acciones positivas para minimizar los efectos de la violencia intrafamiliar.

**Artículo 24.** Autorízase al Gobierno Nacional para que realice las apropiaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de esta ley.

**Artículo 25.** El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo no superior a los seis meses.

#### CAPITULO VI

##### Vigencias y derogatorias

**Artículo 26.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga toda la normatividad que le sea contraria.

Presentado por los Congresistas:

*Claudia Rodríguez de Castellanos y Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Senadoras de la República; Luis Felipe Barrios Barrios, Representante a la Cámara.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Colombia ha sido caracterizada como uno de los países más violentos del mundo. La tasa nacional de homicidios es cuatro veces la de Brasil, Bahamas y México (considerados países violentos), siete veces la tasa de Estados Unidos y aproximadamente setenta veces la tasa de los países europeos (Sánchez y Núñez, 2001)<sup>1</sup>.

La violencia doméstica en Colombia, se ha tornado dramáticamente, en un permanente motivador y gestor de la violación a los derechos humanos, partiendo de los conceptos de poder y de género, circunstancias que nos llevan fácilmente a concluir que lo cultural-familiar-social ha circunscrito los comportamientos sociales a estereotipos de conducta desviados, que pretenden normalizar actos de violencia que realizados al interior de los hogares, sin traspasar la barrera de lo público, trascienden a la apología del delito.

Recientes informes periodísticos en Colombia indican que el “33 por ciento de los casos de maltrato se producen por intolerancia y machismo. Los celos, la desconfianza y la infidelidad causan otro 32%. Otros motivos son alcoholismo y drogadicción (16%) y desamor (5%). 75% de los ataques a la pareja ocurrieron en su propia casa (28.284) y 12%, (7.015) en la calle. También los hay en oficinas, bares, tabernas y sitios de juego, vehículos particulares y hasta hoteles y moteles. El 57 por ciento de los casos de maltrato se dan entre personas que alcanzan la secundaria, por encima de los que apenas han cursado primaria (20%), primaria incompleta (9%), técnicos (3%) y superior y profesional, cada uno 3%. 33% de las mujeres encuestadas por Profamilia dijeron haber recibido amenazas de su pareja. La principal es el abandono, seguida de quitarles los hijos”<sup>2</sup>.

Otro diario de circulación nacional afirma que “Un estudio reciente del Instituto de Medicina Legal muestra que el año pasado dicha entidad realizó 61.482 dictámenes de lesiones personales por denuncias judiciales, por violencia intrafamiliar. De ellos el 61.2 por ciento correspondió a maltratos de parejas, 22.2 por ciento a maltrato entre familiares y el 16.6 por ciento a maltrato infantil. Se cree que la cifra real es mucho mayor solo que los agredidos no se atreven a denunciar el maltrato por temor a represalias de los agresores”<sup>3</sup>.

“Según Medicina Legal, entre enero y junio de este año se practicaron en el país 17.000 dictámenes relacionados con maltratos de parejas. Hoy se dan un promedio de 94 casos diarios y, además uno de cada tres tiene en los celos el principal detonante de las agresiones... Muchas mujeres retiran la denuncia por las relaciones de dependencia afectiva o económica. La mujer no quiere que su esposo vaya a la cárcel. Además, primero hay una conciliación y se firman actas de compromiso. Aunque hemos conocido casos de hombres que huyen tras agredir”<sup>4</sup>.

Colombia ha venido culturizando la violencia doméstica, hasta el punto de ser considerada hoy por los expertos como un problema de “salud pública”, con pocas posibilidades de medición y que irremediamente termina convertida en violencia intrafamiliar al involucrar al entorno familiar como único destinatario de la violencia, entorno familiar, que dadas las especiales circunstancias de diversos órdenes nacionales (desempleo, desplazamiento forzado, etc.), ha ampliado su concepto original al involucrar en comunidades permanentes de vida a padres, hijos, tíos, abuelos, primos, vecinos etc.

María Cristina Ortiz, M.D., M.S.P. investigadora de CISALVA. Directora médica de MANTRA (Centro Médico de Terapias Holísticas y Desarrollo Humano con Enfoque de Género), en su documento Vigilancia de maltrato a la mujer: diseño y aplicación de un procedimiento cita que “Muchos de los estudios que se han hecho acerca del maltrato a la mujer, señalan tan sólo el maltrato extremo -golpes o violación sexual. Aquel maltrato que no tiene que ver con el golpe físico no se cuantifica; hay golpes en el alma -en las emociones y en la estabilidad psíquica- cuyas secuelas suelen ser catastróficas en el seno de la familia, en las víctimas y en los victimarios. Estas agresiones disminuyen sus facultades físicas y psíquicas, su crecimiento humano integral y entre otras las incapacita para tomar decisiones acertadas generando a la vez una dinámica patológica o degradante en el victimario”<sup>5</sup>.

Aunque en los últimos años el Estado ha reaccionado para tratar de poner fin a la violencia intrafamiliar o, por lo menos, para atenuarla, los efectos no se han materializado en una disminución casuística sensible. Se advierte mayor concienciación, todavía insuficiente, procedente de la labor de las asociaciones de defensa de los derechos de las mujeres, los medios de comunicación que han sacado del olvido y del silencio este problema

social y, fundamentalmente, las propias afectadas, que en alguna medida están superando los miedos, inconvenientes y perjuicios existentes, y paulatinamente luchan y denuncian la situación que infortunadamente han tenido que sufrir.

Son ellas las verdaderas protagonistas de este intento de cambio, en claro pero aun tímido ejemplo de dignidad y fuerza de voluntad, que hará a largo plazo, que el Estado y la sociedad sean más equitativos. Se trata de un fenómeno complejo y de difícil solución, que no permite que lo soporten exclusivamente las afectadas, por lo que se hace necesaria la concienciación, el control social informal y que los Estados intervengan y apliquen soluciones eficaces y rápidas. Una vez que las víctimas de estos delitos y la sociedad hayan tomado conciencia de esta situación, transversalmente y con todos los medios públicos y privados en evolución, fructificarán aquellas políticas tendientes a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Se trata de atajar a la violencia intrafamiliar desde su origen, intentando averiguar cuáles son sus causas para erradicarlas.

### I. JUSTIFICACION

Por ello, se requiere dar una respuesta integral a este tipo de violencia con políticas de carácter preventivo, pedagógico, represivo ante la comisión de delitos y protector, en las cuales se incluyen medidas de prevención, de sensibilización, de formación y de detección.

En lo referente a las medidas de carácter preventivo se intenta acudir al interior del problema, educando a los niños en los valores de igualdad y respeto, con el fin de evitar que en el futuro sean sujetos activos o pasivos de un maltrato familiar. Se quiere dar una formación específica a los escolares para la resolución pacífica de conflictos y la eliminación de obstáculos que dificulten la plena igualdad de sexos, con el máximo respeto por los derechos y libertades fundamentales de las personas. Se tiene que intentar eliminar los roles sociales que producen discriminación entre sexos y que se llegue a una convivencia pacífica.

En cuanto a la sensibilización, es necesario que se visibilice la importancia de la función de la mujer, de tal manera que se le dé una imagen acorde con el lugar que merece en la sociedad, debiendo acabar con el sentido de supremacía del hombre sobre la mujer. En este campo es de suma importancia la función de los medios de comunicación y la mayor participación de los hombres en este terreno.

No basta con prevenir y sensibilizar a la sociedad, es preciso capacitar a todos los profesionales que de manera directa o indirecta, intervienen en los supuestos de violencia intrafamiliar, creando protocolos de actuación y guías de buena práctica forense, con el fin de que no sólo atiendan jurídicamente el problema, como se merece, sino que el trato y el contacto con las mujeres y los niños, niñas, adolescentes, personas mayores, discapacitados maltratados sea el adecuado.

Una vez se ha promovido la prevención del delito de violencia intrafamiliar; se ha sensibilizado a la sociedad, y se ha capacitado a todos aquellos profesionales que van a dedicarse, desde su ámbito de acción, a erradicar la violencia intrafamiliar, se debe impulsar la detección temprana de este tipo de violencia.

Se trata de descubrir aquellos casos de violencia intrafamiliar de manera precoz con el fin de impedir su nacimiento, cuando potencialmente sea muy posible que se produzca, o de disminuir sus consecuencias, cuando ya ha surgido en una primera etapa. La experiencia ha demostrado que la violencia cometida en el seno de la familia no suele ser un hecho aislado e irrepetible, sino que una vez cometido, va en aumento, de allí la importancia de ser detectada en el mismo momento en que se produce.

1 “Guerra en los hogares”: Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia”, Javier Pineda Duque<sup>1</sup> Luisa Otero Peña<sup>2</sup>.

1 Economista –Universidad del Valle, PhD– Universidad de Durham UK. Director CIJUS Universidad de los Andes.

2. Magister en Antropología Social de la Universidad Iberoamericana de México, investigadora CIJUS, Universidad de los Andes.

2 *El Tiempo*, sábado 5 de agosto de 2006. 1-2 Primer Plano.

3 *El Nuevo Siglo*, sábado 5 de agosto de 2006, sección Editoriales.

4 *El Tiempo*, martes 8 de agosto de 2006, Sección Bogotá 1-13

5 Córdoba J. Mecanismos de protección de la mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual. Serie Fémina N° 1. Bogotá: Defensoría del Pueblo; 1995.

Todos los mecanismos e instancias puestas en marcha para erradicar la violencia intrafamiliar, carecerían de sentido si adolecen de las medidas necesarias para garantizar a las mujeres, víctimas de este tipo delictivo, el acceso a la justicia de manera rápida, ágil, clara y eficaz.

Para acercar el derecho a las víctimas, se deben eliminar las barreras u obstáculos con los que una mujer maltratada se puede encontrar. La falta de información y formación adecuada para saber qué hacer ante una situación de violencia, se tiene que suplir con la actuación social y del Estado, creando equipos multidisciplinarios de asesoramiento a las víctimas y acudiendo a las zonas más desfavorecidas económicamente o zonas rurales, donde la desinformación es la causa principal del asentamiento de este tipo de violencia.

En la lucha contra la violencia intrafamiliar, es necesario que exista una legislación adecuada que sirva de instrumento para su aplicación. Se debe actuar desde las distintas ramas del derecho y desde los distintos frentes sociales, administrativos y jurisdiccionales, estableciendo recomendaciones de efectivización de los mecanismos preventivos, procesales y sancionatorios.

Cada legislación en América Latina, ha propendido por abarcar desde la ley, mecanismos de orden procedimental que limiten los efectos nocivos de la violencia doméstica, generando fragmentación en las políticas públicas, duplicidad de funciones y confusión entre los operadores de la ley, por ello el abordaje de tan compleja temática, requiere de acciones integrales que involucren a los actores nacionales, todo ello cimentado en una propuesta de carácter pedagógico que involucre tanto la educación formal como la no formal, desde la perspectiva de la dignidad humana, entendida como derecho humano.

**¿Por que es trascendental trabajar una propuesta integral desde lo pedagógico?** Por la transformación social que ha afectado principalmente al núcleo familiar tradicional, por el imaginario cultural regional que en materia de género, afecta positiva o negativamente nuestra nación, por ello es imprescindible llevar a lo educativo y a lo pedagógico, casi lúdico, la necesidad de reconstruir las relaciones de familia que soportan a una sociedad legal, social y culturalmente organizada. Con fundamento en el “respeto y la efectiva realización de la dignidad humana, revalorando lo público y lo privado, la vida cotidiana como elemento pedagógico; la reconstrucción de la confianza en el otro, la comunidad y lo político”<sup>6</sup>.

La problemática de violencia doméstica ha sido analizada desde varias ópticas, una de ellas, del Proyecto Fondo Mundial en Colombia 2003, respecto de la cual vale la pena transcribir el siguiente concepto: “Ni el Estado ni la sociedad están lo bastante sensibilizados a la necesidad de abordar el problema de la violencia doméstica. La impunidad de los autores de estos actos contra la mujer es prácticamente del 100%. Este tipo de violencia es parte del contexto social. La violencia doméstica es muy común y, al igual que ocurre en otros países, el nivel de violencia aumenta en proporción a la tensión creada por el conflicto interno que afecta a todos”<sup>7</sup>.

Los mecanismos de protección y conciliación tendientes a reducir la violencia doméstica deben primar a fin de evitar la judicialización y la penalización de la misma, sin embargo, una gran problemática para que este concepto tome forma y adquiera su verdadero significado se da en los conceptos elaborados desde el imaginario jurídico cultural de los operadores de la normatividad en materia de violencia intrafamiliar, al enmarcarla como una especie de “violencia en la esfera de la vida privada”, circunstancia que envuelve el tema en una cortina de permanente conculcación de derechos, hasta llegar al grado más elevado de impunidad.

Para garantizar los derechos de la mujer, con especial consideración a las víctimas de violencia doméstica, nos permitimos poner a consideración del Congreso de la República, un proyecto de ley que promueva políticas destinadas a la protección de los derechos de la mujer.

Se busca con esta iniciativa, optimizar los instrumentos existentes en Colombia y diseñar nuevos que permitan implementar las políticas que ya se vienen desarrollando. Así mismo, encontrar fórmulas eficaces que den respuesta a las necesidades de las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Conseguir que la sociedad tenga una actitud de rechazo y compromiso para erradicar la violencia doméstica, que se movilicen para que este problema deje de serlo o por lo menos se atenúe.

Colombia ha consolidado un amplio marco jurídico en el que se reconocen los derechos de la mujer y la familia satisfactoriamente. Es claro que

el gobierno ha puesto en marcha las políticas públicas y los mecanismos necesarios para la validación de los derechos de la mujer.

Por ello, se creó la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer como mecanismo de carácter nacional para trabajar a favor de la mujer y de la igualdad entre mujeres y hombres. Son muchos los resultados positivos que se han alcanzado a través de las políticas que esta viene desarrollando. Este es el caso de las políticas afirmativas “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo” o “La Feria Nacional de la Mujer Empresaria” o “El Programa Mujer Cabeza de Familia Microempresaria” que impulsan la generación de empleo femenino y se articulan con las políticas de reactivación social y económica del gobierno de Colombia. Es el caso también de la estrategia de Transversalidad de Género, cuya implantación en el país, permite auspiciar avances muy significativos en materia de equidad<sup>8</sup>.

Esta iniciativa nace con vocación de operar como herramienta sólida de acción para desarrollar políticas sobre cuestiones que, por su relevancia y por su implicación social, requieren de un esfuerzo conjunto de mejora del sistema. Tiene la virtud de ser transversal, de ser integral, de ser estratégica, y lo más importante de significar un compromiso público con la sociedad que parte del acuerdo con todos los implicados en su desarrollo.

Se aplicará a la mujer y a la familia, nacional o extranjera que resida en Colombia, a toda acción, programa, plan, instrumento o mecanismo necesario para la validación de los derechos de la mujer tanto en lo público como en lo privado.

Así mismo, perfeccionar el asesoramiento a la mujer, agilizar la tramitación procesal; ofrecer una mayor cobertura legal; dotar de mayor calidad a la respuesta judicial.

Si buscamos la verdadera defensa de derechos de la mujer debemos ser conscientes de que estamos promoviendo un cambio cultural y de mentalidad, una autentica revolución social. En ella deben involucrarse de forma muy especial: los poderes públicos, las empresas, los educadores, los medios de comunicación, los movimientos asociativos y por supuesto todos aquellos que podamos aportar nuestra experiencia en esta misión.

## II. MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley desarrolla principios constitucionales contenidos en la Constitución Nacional, de conformidad con tratados internacionales y normas constitucionales relativas a la protección de la mujer.

En relación con la violencia doméstica, la Constitución Política de 1991 establece normas que protegen a la mujer como individuo, a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y a quienes se encuentran en especial situación de vulnerabilidad dentro de la familia, como los niños, los jóvenes, los discapacitados, los adultos mayores y las mujeres.

En primer lugar, la mujer cuenta con todos los derechos fundamentales que se establecen para todas las personas en la Constitución. Específicamente sobre la protección a la mujer, el artículo 43, establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. Según esto, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado.

6 Violencia en las Américas – Análisis regional incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belém do Pará’

7 Proyecto Fondo Mundial en Colombia ©Proyecto Fondo Mundial en Colombia Construcción de una respuesta intersectorial en salud sexual y reproductiva, con énfasis en prevención y atención a las ITSVIH-Sida, con jóvenes y adolescentes residentes en comunidades receptoras de población desplazada en Colombia.

Proyecto aprobado para financiación en junio de 2003, durante la segunda ronda de revisión del Fondo Mundial contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria. Autores del Proyecto Ricardo Luque, Gloria Puerta, Carlos Hernández y Sofía Gutiérrez del Ministerio de la Protección Social; Ricardo García y Nayib Salom de ONUSIDA; Linda Eriksson de OIM; Harvey Suárez y Diego Henao de CODHES; Gisella Olivera y Mauricio Polanco del Ministerio de Educación Nacional; Alfredo Mejía del INS; Juan Ignacio Arango de PNUD; Celsa Sampson de OPS; Sergio Montealegre de RECOLVIH; Omar Orostegui del Programa Presidencial Colombia Joven; Patricia Sarmiento y Adriana Becerra de la Red de Solidaridad Social; Patricia Ospina, Andrew Dier y Liliana Schmitz de PROFAMILIA; Judith Sarmiento y María Elvia Domínguez y Franklin Gil de la Escuela de Género de la Universidad Nacional; Jorge Iván Moya y Janeth Perea de la Cruz Roja Colombiana.

8 “Plan Estratégico para la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia en Colombia”, desarrollado en el ámbito del proyecto de cooperación de la Comunidad de Madrid con el Gobierno Colombiano en colaboración con el Colegio de Abogados de Madrid.

En segundo lugar, los derechos que protegen a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, establecen que la honra, la dignidad y la intimidad son inviolables en el ámbito doméstico. El artículo 42 de la Constitución determina que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, así que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

En tercer lugar, se encuentran los artículos que buscan un trato diferencial y en ocasiones preferencial a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En varios artículos de la Constitución se insta la protección especial a las mujeres, a los niños, a los jóvenes y a los adultos mayores. Respecto de los niños y las niñas, la Constitución establece como derechos fundamentales: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre, la nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Además de las normas expresadas consagradas en el texto constitucional, está la figura del Bloque de Constitucionalidad, en virtud de la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos, prevalecen en el orden interno, es decir tienen una jerarquía normativa equivalente a la de las normas constitucionales.

En el tema específico de violencia doméstica, el instrumento más importante ratificado por Colombia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, la cual hace parte del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. En su artículo 2°, dicha Convención establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica.

### III. MARCO JURISPRUDENCIAL

La jurisprudencia se ha pronunciado principalmente en materia penal, el delito de violencia intrafamiliar fue consagrado en el Código Penal colombiano como un delito subsidiario, lo cual convierte muchos eventos de violencia o maltrato al interior de la familia en casos de lesiones personales, acceso carnal violento, secuestro u homicidio agravado en razón del parentesco existente entre la víctima y el victimario. Es a partir de procesos de estas características en donde la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal, ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la violencia en la familia y específicamente en contra de la mujer, bien sea mayor o menor de edad.

Para poder señalar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en torno al problema de la violencia doméstica, concretamente en contra de la mujer, se hace necesario realizar una división de las fallos según representen eventos de violencia sexual o violencia física y psicológica que afecte la vida e integridad de la mujer.

### IV. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

La violencia intrafamiliar es aquella que se produce en el seno de la familia contra los menores, hombres, ancianos y, principalmente, mujeres. Generalmente este tipo de violencia se ejercía por parte de los hombres contra las mujeres y los niños, fruto de las relaciones de poder, de dominio y de posesión que han ejercido históricamente aquellos sobre estas.

Las causas que han ocasionado este tipo de violencia son muchas y diversas, pero principalmente se resumen en dos: historia y cultura. Desde el punto de vista histórico la estructura familiar era de carácter patriarcal, basada en la supuesta superioridad del hombre sobre la mujer y los niños. Se trata de un problema ancestral que responde a una construcción social que ha potenciado un reparto desigual de las actividades productivas de la mujer y el hombre, creando unos roles sociales distintos en función del género<sup>9</sup>.

La cultura social existente en la mayoría de los países asignaba a la mujer una función familiar, en la cual aquella sólo podía dedicarse al ámbito estrictamente privado y familiar y el hombre era la persona que debía resolver los problemas de la familia y de su comunidad. El hombre era quien obtenía los recursos económicos para mantener a la familia, por lo que creía tener autoridad para decidir aquellas cuestiones que surgían en el seno familiar.

Lo anterior desembocó en comportamientos agresivos hacia la pareja y demás integrantes del núcleo familiar, como signo de fuerza y autoridad sobre ellos. Estos patrones culturales se han ido enraizando en la sociedad hasta el punto de llegar a la permisividad social sobre este tipo de violencia, aceptándola como parte de la cultura social del momento y resignándose a

los costos personales que podía tener. Se puede observar que se trata de un problema universal, que no sólo se presenta en determinados países, sino que es una situación social que afecta a todas las culturas.

Dentro de este contexto social y cultural se entendía que la violencia intrafamiliar era un problema del ámbito estrictamente privado y que el Estado no podía, o no debía intervenir, dejando que los miembros que conformaban esta institución solucionaran los problemas internos que pudieran tener.

Colombia no ha sido ajena a estos factores. El machismo y la posición dominante del hombre en la estructura social y familiar, han hecho que la violencia intrafamiliar afecte a personas de diversas edades, pero especialmente a las mujeres, quienes son las víctimas más comunes del fenómeno.

En el interior de la familia se pueden observar diferentes manifestaciones de violencia. Así, de acuerdo con los indicadores mostrados por algunos organismos estatales, la más frecuente es la violencia entre cónyuges, por encima de la violencia contra los menores y la violencia entre otros miembros del núcleo familiar<sup>10</sup>.

### RESPUESTA INTEGRAL A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Siendo la violencia intrafamiliar materia de reserva legal y entendiendo su categoría de grave problema social, que no tiene una única causa que lo provoca, sino que son muchos los factores que contribuyen a su existencia, genera la necesidad de brindar una respuesta que debe analizarse desde todos los frentes posibles y con todos los medios que el Estado tiene a su alcance. Se requiere una actuación transversal de todas las instituciones y de todos los agentes sociales que permita combatir la violencia intrafamiliar, no sólo para evitar el nacimiento de esta sino para debilitar sus efectos una vez que se ha producido, intentando reducir a cero las consecuencias negativas que produce en los sujetos que la padecen, generalmente las mujeres y los niños.

La respuesta a la violencia intrafamiliar debe tener un contenido integral, que pasa por distintas fases: una primera, de prevención del delito; en segundo lugar, una fase de sensibilización social; otra tercera de formación social, individual y profesional; una última fase de detección de la violencia intrafamiliar. Todas son necesarias y complementarias, de tal manera que la falta de alguna de ellas supondría un esfuerzo baldío o inútil para conseguir el fin que se persigue. En cada una de estas fases deben intervenir distintos agentes sociales, las instituciones públicas y privadas, y los ciudadanos como miembros de una comunidad pacífica.

El término prevención no debe restringirse a un sentido estricto su concepto sino que debe ir más allá. Se trata no sólo de prevenir un delito de violencia intrafamiliar, sino que hay que ir a la base u origen de la existencia misma de ese tipo de violencia, erradicando las causas que la originan. Es decir, no se trata sólo de conseguir que un maltratador no pueda reiterar ese execrable comportamiento, sino de evitar que existan sujetos que maltraten, y esto se consigue a través de la educación de las personas en los valores de igualdad y respeto.

Se hace necesario acudir no sólo a los centros educativos escolares en donde se tratará de fomentar una educación basada en los valores del diálogo, respeto y tolerancia, sino también alcanzar aquellas zonas más desprotegidas y en las que el nivel de escolarización es alto con el fin de alfabetizar en este sentido, a todas las mujeres y niños sobre los derechos inalienables que tienen por el solo hecho de ser personas.

Lo que se pretende con este proyecto de ley es evitar que las futuras generaciones reproduzcan los esquemas de comportamiento violento que se originan en la existencia de estereotipos que durante muchas generaciones se han producido, incentivado y justificado. Se debe hacer ver a todas las personas que no existe supremacía de un género hacia otro por el solo hecho de ser distinto y mucho menos por la diferencia de fuerza física que pueda existir entre ellas.

Hay que sensibilizar a la sociedad en general acerca de que la violencia doméstica no solo es un problema individual del que la sufre, sino fundamentalmente es un problema social, y sensibilizar especialmente a los distintos profesionales que actúan cuando se produce el acto de violencia doméstica.

9 “Plan Estratégico para la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia en Colombia”, desarrollado en el ámbito del proyecto de cooperación de la Comunidad de Madrid con el gobierno Colombiano en colaboración con el Colegio de Abogados de Madrid.

10 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No basta sólo con educar a la sociedad y a las personas que la conforman, hay que concienciar a todos sobre la gravedad de este problema, y ello con el fin de arrinconar socialmente a los que la practican y de defender y asistir a los que la sufren.

La violencia intrafamiliar es una molestia demasiado pesada y costosa que un Estado Social de Derecho no se puede permitir. Hay que transmitir a las mujeres y niños que son víctimas de esta violencia que la sociedad y el Estado les respalda y ayuda. Es importante conseguir que la sociedad tenga una actitud de rechazo y compromiso para erradicar la violencia doméstica, que se movilicen para que este problema deje de serlo o por lo menos se atenúe. No basta con tener una actitud pasiva de rechazo ante este fenómeno sino que hay que tomar la iniciativa y actuar cuando se tiene este fenómeno sino que hay que tomar la iniciativa y actuar cuando se tiene conocimiento de este tipo de violencia.

Sólo cuando se consigue esta sensibilización de la sociedad en general y de las víctimas en particular, se produce un aumento considerable de denuncias por actos de violencia doméstica.

#### **DETECCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La detección de la violencia intrafamiliar es uno de los pilares básicos de la lucha contra este tipo de delincuencia. Si se consigue detectar de manera precoz un posible acto de violencia intrafamiliar doméstica, es muy probable que se aminoren al máximo, las consecuencias negativas que pueda tener en la víctima este tipo delictivo y, lo que es más importante, atajar un comportamiento reiterativo de violencia que, con toda probabilidad, se producirá en el seno familiar.

En muchos casos, las personas víctimas de este delito no se atreven a denunciarlo por miedo a las represalias o a la represión social y familiar que pudiera tener, lo cual no sólo no apacigua la situación violenta que pueda existir en un momento determinado en el ámbito familiar sino que la agrava. El maltratador, ante una situación así, se crece y cree que tiene parcelas de impunidad, lo que aumenta su actitud agresiva. La experiencia ha puesto de manifiesto que los hechos violentos no sólo se vuelven a producir sino que aumentan en peligrosidad y agresividad. De ahí la importancia de que personas ajenas al contexto familiar que, por razones de acercamiento a la víctima, ya sea por vecindad, trabajo o amistad, tengan conocimiento de tales hechos lo comuniquen a la autoridad pertinente, que será la penal, en la medida en que se trate de una conducta punible que no requiera querrela, para la cual debería aplicarse la iniciativa a otros legitimados.

#### **ACCESO A LA JUSTICIA**

Para poder hablar de una defensa eficaz de los derechos de la mujer ante la justicia se debe potenciar el acceso a la misma de las mujeres víctimas de violencia. Si las mujeres víctimas no pueden acceder a la defensa de sus derechos de una manera clara y eficaz, todas las medidas de prevención, sensibilización y detección serían inocuas. Del mismo modo, la extensa regulación legal existente en Colombia en defensa de las víctimas no puede ser reivindicada por ellas si no pueden acceder a la autoridad. La defensa de los derechos de la mujer ante la justicia sólo será posible si está garantizado su acceso expedito. Sólo si existen los cauces que faciliten tal acceso a la justicia, podremos hablar de justicia efectiva. Una sociedad avanzada es aquella que facilita la defensa de los derechos de la mujer ante la justicia.

Del mismo modo es necesario garantizar una adecuada asistencia a la víctima en todo el proceso de reclamación de derechos de manera que pueda restituir su dignidad como persona para rehacer su vida social, laboral y familiar. Para ello es necesario facilitar a la víctima una información multidisciplinar, especializada y de calidad.

#### **PROMOVER LA INVESTIGACION**

Con esta iniciativa se pretende analizar las causas del fenómeno de la violencia intrafamiliar, como encontrar fórmulas eficaces que den respuesta a las necesidades de las mujeres afectadas por este tipo de violencia. De esta manera, estas medidas afectan a un doble ámbito. En primer lugar, posibilitar la obtención de datos fiables y completos sobre violencia contra la mujer, mejorando las correspondientes estadísticas. En segundo lugar, promover la investigación sobre un fenómeno tan complejo como el de la violencia, en el que los factores desencadenantes son múltiples y de diversa naturaleza (social, familiar y personal).

La investigación no debe entenderse sólo en un sentido genérico sino que se debe extender al ámbito particular de cada caso concreto, pudiendo obtener información de cada caso acaecido y de cada persona que haya intervenido como sujeto activo o pasivo de un acto de violencia intrafamiliar. Se tiene que conseguir que las autoridades que intervienen en el ámbito procesal puedan acceder a toda la información precisa para poder valorar mejor la situación de hecho y la gravedad del comportamiento del maltratador en atención a sus antecedentes.

#### **PERFECCIONAMIENTO DEL ASESORAMIENTO Y DE LA ASISTENCIA INTEGRAL DE LA MUJER**

Ante la confrontación de la mujer con una situación de crisis familiar, la adecuada asistencia exige una correcta atención de las necesidades que puedan presentarse.

Es necesario la orientación jurídica acerca de los trámites para la resolución del conflicto, el alcance de las medidas reguladoras, las instituciones competentes o los profesionales que puedan prestar asistencia jurídica.

Así mismo, hay que prever la posibilidad de obtener representación legal y asistencia profesional gratuita ante los tribunales en caso de insuficiencia de recursos para litigar

En ocasiones resulta preciso obtener seguridad y ayudas sociales y psicológicas para hacer frente al conjunto de relaciones y problemas afectivos, sicosociales y socioculturales derivados de la decisión de emprender una vida independiente al margen de la pareja.

#### **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA**

El ordenamiento jurídico recoge la posibilidad de que el ciudadano obtenga asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus pretensiones en caso de insuficiencia de recursos económicos para atender los gastos del proceso.

Por ejemplo, en España, la asistencia comprende como regla general las prestaciones de asesoramiento y orientación gratuitos anteriores al proceso; liberación del pago con los depósitos necesarios para la interposición de recursos; asistencia pericial gratuita en el proceso; obtención gratuita de ciertas copias, testimonios, instrumentos y actas notariales; y reducción del 80% de los derechos arancelarios de otras escrituras públicas y copias.

Además, también comprende la defensa y representación gratuitas por abogado y socioculturales derivados de la decisión de emprender una vida independiente al margen de la pareja, aspectos que deben ser coordinados a través de las Oficinas de Atención a la Mujer.

En Colombia, la tramitación de procedimientos de nulidad o divorcio del matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos o simples separaciones de bienes, así como las pretensiones de custodia y cuidado personal y la regulación de visitas requieren la intervención de abogado titulado, para cuya gratuidad puede solicitarse el amparo de pobreza que demanda la fijación, aumento, rebaja, exoneración y ejecutivo de alimentos a favor de los hijos menores no es precisa la intervención de abogado, aunque la demandante puede asistir representada gratuitamente por medio de los estudiantes de derecho de los consultorios jurídicos de las universidades de derecho.

#### **MEDIOS DE COMUNICACION**

Los medios de comunicación juegan un papel muy especial en la configuración de modelos sociales. Es muy importante tener hoy en cuenta la rapidez con la que es posible transmitir un mensaje. Se debe contar con su colaboración para difundir una imagen social de las mujeres que respete su dignidad y se ajuste a la realidad actual.

Este proyecto está dirigido a ayudar a tomadores de decisiones, a organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como a grupos de abogados, colegios e instituciones educativas y medios de comunicación, en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres en congruencia con el marco jurídico.

## V. COBERTURA

El proyecto de ley que nos ocupa, beneficiaría inicialmente a 11.058<sup>11</sup> mujeres y niños, que han sufrido violencia y que no buscaron ayuda durante el año 2005, siendo “las razones más frecuentemente aludidas: ella cree que puede resolver el problema sola (24 por ciento), los daños no fueron muy serios (24 por ciento), miedo a una mayor agresión (16 por ciento), no desea dañar al agresor (13 por ciento), no cree que el episodio vuelva a ocurrir (9 por ciento), es parte de la vida normal (9 por ciento) y no sabe a dónde ir a poner el denuncia (7 por ciento)”<sup>12</sup>.

## VI. SOPORTE PRESUPUESTAL Y ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Garantizan la viabilidad del presente proyecto de ley:

### 1. El Plan Nacional de Desarrollo, PND 2002-2006 hacia un Estado Comunitario, prevé dentro de sus objetivos:

1. Brindar seguridad democrática.
2. Impulsar el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.
3. Construir equidad social.
4. Incrementar la eficiencia y la transparencia del Estado.

En cuanto al Capítulo III CONSTRUIR EQUIDAD SOCIAL, el Plan de Desarrollo establece de manera textual y dentro del programa **PROTECCION A LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA JUVENTUD**:

**Prevención y atención de la violencia intrafamiliar.** El programa Haz Paz quedará institucionalizado en el ICBF. Se continuará el desarrollo de herramientas técnicas y operativas que permitan el avance de los objetivos propuestos a través de los componentes de prevención, detección temprana, atención y transformación institucional. Así mismo, se dará impulso a un modelo de vigilancia en salud pública alrededor de la violencia intrafamiliar en el nivel territorial, que permita tener información útil para adecuar las políticas y programas.

En el programa **PROGRAMAS DE APOYO A LA MUJER** estipula:

**La incorporación del género como un eje transversal de las políticas se reflejará de la siguiente manera en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo:** Establece entre otros:

- Desarrollo de zonas deprimidas y de conflicto.
- Reiniciación del proceso de rediseño del programa de promoción del desarrollo empresarial de las mujeres en las Pyme junto con entidades del Estado, organismos multilaterales y empresas privadas.

- Revolución educativa.
- Violencia de Género.

### 2. El Plan Colombia a través de:

#### Capítulo D, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DESARROLLO SOCIAL.

- Derechos Humanos y Atención Humanitaria.
- Difusión de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

- Fortalecimiento del capital social y desarrollo institucional.

3. Recursos de organismos internacionales y convenios de tratados internacionales vigentes aceptados por Colombia.

4. Presupuesto de Inversión por Resultados 2006-Recursos de Inversión por Objetivos del PND: sector Educación, sector Protección Social, sector Presidencia, sector Comunicaciones, sector Economía Solidaria.

5. Plan de Reactivación Social.

6. Política de Seguridad Democrática.

7. Regalías Directas, sector Educación.

8. Planes y Programas de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

9. Convenio de Colaboración de la Comunidad de Madrid con el Gobierno Colombiano en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

## VII. INCIDENCIA SOBRE LA SITUACION NORMATIVA EXISTENTE

El proyecto de ley, aplicado desde sus objetivos, bajo la perspectiva de la prevención, sensibilización, formación y detección temprana de la violencia intrafamiliar, se convierte en eje transversal de la normatividad vigente que actualmente protege la materia.

Es así, como la promoción de los derechos y la igualdad de la mujer, se privilegian en los contenidos normativos del mismo, buscando facilitar la defensa de los derechos de la mujer ante las instancias de las tres ramas del poder público, las cuales, con ocasión de sus diversas competencias, aportan a responder favorablemente ante las responsabilidades y compromisos concretos, adquiridos por el Estado primordialmente con sus mujeres.

De esta manera, presentamos a los honorables Congresistas, el presente proyecto de ley a fin de que sea objeto de nutridos debates, de los cuales además participen las instituciones y la población civil organizada en pro de la mujer y la familia, entendida como destinataria final de los beneficios del mismo.

De ustedes cordialmente,

*Claudia Rodríguez de Castellanos y Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Senadoras de la República; Luis Felipe Barrios Barrios, Representante a la Cámara.*

### SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 23 del mes de agosto del año 2006 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 98, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos* y otros.

El Secretario,

*Emilio Otero Dajud.*

### SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 98 de 2006 Senado, *por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 y se dictan normas para la promoción integral de los derechos y de la igualdad de la mujer*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

### PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

*Dilian Francisca Toro Torres.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

<sup>11</sup> Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS), Capítulo V: Violencia contra las Mujeres y los Niños.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se dicta el estatuto de las personerías.*

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera honorable Senado de la República

Ciudad

Estimado señor doctor:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la mesa Directiva de la Comisión Primera del honorable Senado de la República de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 34 de 2006, *por medio de la cual se dicta el estatuto de las personerías*, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*.

Se presentó por parte del Senador *Carlos Ferro Solanilla* el Proyecto de ley número 34 de 2006, *por medio de la cual se dicta el estatuto de las personerías*, y me correspondió la ponencia para primer debate que expongo dentro de los siguientes términos:

El proyecto de ley pretende recoger en un solo cuerpo normativo las disposiciones que sobre las Personerías municipales viene rigiendo y tiene por objeto estructurar el régimen de calidades, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, funciones y competencias y demás atribuciones.

Manifiesta el proyecto de ley sobre la importancia de hacer un estatuto lo siguiente “La Personería Municipal es una de esas instituciones del orden municipal, que, a pesar de su importancia y de la trascendencia de sus objetivos que debe procurar, lo mismo que por y del papel que ha asumido, desempeñado durante su larga trayectoria en la vida municipal, no ha sido suficientemente comprendida y entendida en su actuación y posibilidades por las comunidades locales y, aún, ni por las autoridades municipales, departamentales y nacionales”.

### Marco histórico reciente

En la Ley 11 de 1986, anterior estatuto básico de la administración municipal, se atribuyeron al Personero las funciones de actuar como defensor del pueblo y veedor ciudadano y también como agente del Ministerio Público. Posteriormente, la Ley 3ª de 1990, le amplió las atribuciones como defensor del pueblo y se le atribuyeron importantes funciones como defensor de los derechos humanos en el municipio. La Ley 136 de 1994 actual estatuto municipal complementó la gran cantidad de funciones y responsabilidades que le competen a esta institución. La Ley 617 del año 2000 le adicionó una serie de funciones como Veedor del Tesoro, estableció un nuevo régimen de inhabilidades e incompatibilidades y definió unas pautas para el manejo de sus propios presupuestos.

### El contenido del proyecto

1. Define la institución de la Personería en el artículo 2º y sus características principales.

Las personerías municipales, del Distrito Capital y de los Distritos Especiales, son las entidades propias del gobierno de la respectiva entidad territorial, encargadas de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control administrativo en el municipio, la guarda del interés público, de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública. Consagrar una autoridad que en el orden municipal actúe como guardián de los principios del Estado Social de Derecho, es una forma de contribuir al fortalecimiento de las reglas de juego de la democracia y de la vigencia de la Constitución de 1991.

De conformidad con la Constitución, las Personerías hacen parte del Ministerio Público y cumplen las funciones previstas en el presente estatuto, y con aquellas que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación. De la misma manera se prevé, que las Personerías cumplen en el ámbito de su jurisdicción, las tareas que el Defensor del Pueblo les delegue.

1.2. TRAE DE MANERA EXPLICITA LA CONSAGRACION DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL.

Aunque ya en el estatuto nacional de presupuesto y la Ley 136 de 1994 consagraron la autonomía presupuestal el proyecto de ley en el artículo 3º lo reitera y amplía así: “Las Personerías cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los Personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde”.

1.3. CONTROL A LOS GASTOS Y AL PRESUPUESTO DE LAS PERSONERIAS

En el artículo 4º se dispone una nueva competencia en el control fiscal, la norma traslada el control fiscal a la Contraloría General de la República, y crea un mecanismo de participación ciudadana en la rendición de cuentas.

1.4 LIMITES AL CRECIMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL

El artículo 5º dispone que las Personerías contarán con una planta de personal que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la planta global de la Alcaldía del respectivo municipio o Distrito.

1.5. EL PRESUPUESTO

En el artículo 6º determina el presupuesto de las Personerías por categorías modificando lo establecido en la Ley 617 y aumentando los porcentajes establecidos para el año 2004 que era el tope de la transición de esta ley y que de allí en adelante no podían crecer por encima de de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Este punto tiene que ver con las metas de ajuste fiscal y deberá ser considerado en la discusión

1.6. LA ELECCION DEL PERSONERO

El artículo 8 dispuso el período y mecanismo de selección. Pretende corregir y evitar corrupción fijando los siguientes mecanismos:

Establecimiento de la mayoría calificada para la elección de personero, será elegido por el concejo para período igual al suyo y por mayoría calificada de las dos terceras partes de dicha corporación, durante el primer período de sesiones ordinarias del inicio del período constitucional y la votación para la elección debe ser pública y uninominal. Limita la reelección a un período.

1.6.1 Establece un mecanismo especial de inscripción y de selección en el artículo 9º y en el artículo 10 fija las calidades que son similares a las actuales.

1.7 MECANISMO PARA SUPLIR LAS FALTAS DE LOS PERSONEROS

Crea un nuevo mecanismo para suplir las faltas en el sentido que si no ha pasado más de la mitad del período el Concejo elegirá un nuevo Personero pero de lo contrario se elegirá entre los que se presentaron inicialmente a la convocatoria. El proyecto de ley define como faltas absolutas y temporales del Personero, las mismas contempladas para el alcalde.

1.8. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

El artículo 13 del proyecto define un estricto régimen de incompatibilidades e inhabilidades así y crea algunas:

No podrá ser elegido Personero quien:

- Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- Se halle en interdicción judicial;
- Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente

con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección;

i) Haber sido declarado responsable fiscalmente;

j) Se haya visto inmerso en escándalos públicos contra la ética, el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de los deberes ciudadanos.

Además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes en el proyecto de ley en lo que corresponda a su investidura, se establece que los personeros no podrán: Ejercer otro cargo público o privado diferente; ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria. Para discutir estas inhabilidades

#### 1.9. FUNCIONES DE LAS PERSONERIAS

Los artículos 16 17 y 18 definen las funciones como agente del Ministerio Público, como defensor de los derechos humanos y como veedor ciudadano en lo que cumple con hacer un detallado régimen de deberes funcionales.

#### 1.10 ASOCIACION DE PERSONERIAS

Desde hace ya más de 15 años las personerías municipales se han asociado y lo que hace el artículo 20 es darles reconocimiento legal y determinar su funcionalidad.

#### 1.11 MODIFICACION PROPUESTAS

##### “PRIMERA MODIFICACION Al artículo 6°”:

EL TEXTO ORIGINAL DICE

**Artículo 6°. Presupuesto de las personerías y régimen de contratación.** *El presupuesto de las Personerías Distrital o municipal para vigencias fiscales anuales será determinado con base en un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación de cada municipio así:*

Categoría	Ingreso corriente de libre destinación
Especial	1.8%
Primera	2.0%
Segunda	2.5%
Tercera	3.0%
<i>Base de la vigencia en Salarios Mínimos Mensuales Legales</i>	
Cuarta	350 smml.
Quinta	250 smml.
Sexta	220 smml.

**Parágrafo.** Las Personerías están sometidas al régimen de contratación del sector público, y los porcentajes y límites de contratación se determinarán por los mismos parámetros del municipio al que pertenezcan.

En el artículo 6°. Se deberá sustituir su redacción por la siguiente y quedará así:

EL TEXTO PROPUESTO DICE:

**“Artículo 6°. Presupuesto de las personerías y régimen de contratación.** El presupuesto de las personerías será el ordenado por la Ley 617 del año 2000 en su artículo 11.

**Parágrafo.** Las personerías están sometidas al régimen de contratación del sector público, y los porcentajes y límites de contratación se determinarán por los mismos parámetros del municipio al que pertenezcan”.

Razones: Se hizo una modificación para ajustar las finanzas municipales en la Ley 617 del año 2000 y lo lógico es no cargar con más gastos a los municipios creando mayor burocracia sin justificación y por tanto deberá conservarse el límite ya establecido.

##### “SEGUNDA MODIFICACION al artículo 13”:

EL TEXTO ORIGINAL DICE:

**“Artículo 13. Inhabilidades.** No podrá ser elegido personero quien:...

j) Se haya visto inmerso en escándalos públicos contra la ética, el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de los deberes ciudadanos” .

EL TEXTO MODIFICATORIO DICE

**“Artículo 13. Inhabilidades.** No podrá ser elegido personero quien:...

j) Haya sido sancionado por autoridad policiva por escándalos públicos dentro de los cinco años anteriores, medida que deberá estar debidamente ejecutoriada y/o haya sido sancionado contra la ética por autoridad competente”.

Razones: Sobre esta nueva inhabilidad que se planteó inicialmente el texto que allí se crea en el artículo 13 literal “j” no es clara su redacción y de difícil cumplimiento práctico por lo que se propuso una nueva que sujeta a la prueba de un certificado de policía o autoridad competente en un plazo de cinco años y que la medida esté ejecutoriada, es decir, no proceda recurso alguno contra ella.

#### Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 34 del 2006, *por medio de la cual se dicta el estatuto de las personerías*, con el pliego de modificaciones adjunto.

Atentamente,

Ciro Ramírez Pinzón,  
Senador de la República.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 2006 SENADO

*por medio de la cual se dicta el estatuto de las personerías.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Mediante la presente ley se estructura el régimen de calidades, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, funciones y competencias y demás atribuciones de las personerías municipales y de los distritos especiales.

En lo pertinente, las normas contempladas en la presente ley, se aplicarán al personero del Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 2°. *Definición.* Las personerías municipales, del Distrito Capital y de los Distritos Especiales son las entidades propias del Gobierno de la respectiva entidad territorial, encargadas de la defensa, protección y promoción de los derechos humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control administrativo en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la Promoción del Control Social de la Gestión Pública.

Parágrafo 1°. De conformidad con la Constitución, las personerías hacen parte del Ministerio Público y cumplen las funciones previstas en el presente estatuto y con aquellas que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación.

Parágrafo 2°. Las personerías cumplen en el ámbito de su jurisdicción, las tareas que el Defensor del Pueblo les delegue.

Artículo 3°. *Autonomía administrativa y presupuestal.* Las personerías cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el concejo a iniciativa del personero. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde.

Los funcionarios de la personería son nombrados por el personero, de conformidad con las normas de carrera administrativa. El Secretario y los personeros delegados, son de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 4°. *Régimen de control y rendición de cuentas.* La Contraloría General de la República vigilará que los gastos de las personerías municipales, del Distrito Capital y de los Distritos especiales, no se desborden y que guarden proporcionalidad con la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 1°. Los personeros deberán hacer anualmente, rendición pública de cuentas sobre la manera como han ejecutado el presupuesto de la entidad.

Parágrafo 2°. Las comunidades podrán organizar veedurías ciudadanas para hacer seguimiento y vigilar el adecuado cumplimiento de las funciones y competencias de las Personerías, así como sobre la ejecución de sus recursos.

Artículo 5°. *Planta de personal.* Las personerías contarán con una planta de personal que en ningún caso podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la planta global de la alcaldía del respectivo municipio o distrito.

Artículo 6°. *Presupuesto de las personerías y régimen de contratación.* El presupuesto de las Personerías Distrital o municipal para vigencias fiscales anuales será determinado con base en un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación de cada municipio, así:

Categoría	Ingreso corriente de libre destinación
Especial	1.8%
Primera	2.0%
Segunda	2.5%
Tercera	3.0%
Base de la vigencia en Salarios Mínimos Mensuales Legales	
Cuarta	350 smml.
Quinta	250 smml.
Sexta	220 smml.

Parágrafo. Las personerías están sometidas al régimen de contratación del sector público, y los porcentajes y límites de contratación se determinarán por los mismos parámetros del municipio al que pertenezcan.

Artículo 7°. *Naturaleza del cargo.* El personero municipal, del Distrito Capital y de los Distritos Especiales, es agente del Ministerio Público, veedor ciudadano, defensor de los derechos humanos, custodio de la pre- valecía del interés general sobre los intereses particulares y de la guarda de los principios del Estado Social de Derecho en la Gestión Pública. Como tal, vigilará la conducta de los servidores públicos de la administración del respectivo ente territorial.

Artículo 8°. *Origen del nombramiento y período.* El personero municipal, del Distrito Capital y de los Distritos Especiales, será elegido por el concejo en el primer período de sesiones ordinarias después de su elección, para período igual al suyo y por mayoría calificada de las dos terceras partes de dicha corporación. Durante el primer período de sesiones ordinarias del inicio del período constitucional. La votación será pública y uninominal.

En ningún caso podrán intervenir en la elección quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil respecto de los candidatos.

Los personeros pueden ser reelegidos de manera inmediata hasta por un período más.

El período del personero iniciará el 1° de marzo siguiente a su elección por el concejo.

Artículo 9°. *Proceso de selección de los candidatos a ocupar el cargo.* Los candidatos a ocupar el cargo de Personero deberán inscribirse ante la secretaría general del concejo, acreditando los requisitos exigidos por la ley y señalando en una breve ponencia, las razones de su aspiración y las principales acciones que pretende desarrollar en el caso de ser elegido. El presidente del concejo designará una comisión de concejales encargados de estudiar las hojas de vida y las propuestas respectivas, así como de seleccionar los candidatos que deben ser llamados a la audiencia pública de selección, en los términos que defina el respectivo reglamento del concejo.

Artículo 10. *Calidades.* Para desempeñar el cargo de personero se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, y cumplir los siguientes requisitos, según las categorías de municipios prevista en la Ley 617:

Categoría especial: tener más de treinta años, ser abogado titulado con especializaciones en derecho público, derechos humanos o derecho penal y haber ejercido la profesión con buen crédito durante diez (10) años o el profesorado en derecho por igual tiempo.

Primera categoría: ser abogado titulado, tener estudios en derechos humanos y haber ejercido la profesión con buen crédito durante cinco (5) años o el profesorado en derecho por igual tiempo.

Segunda categoría: ser abogado titulado y haber ejercido la profesión con buen crédito durante tres (3) años o el profesorado en derecho por igual tiempo.

Tercera categoría: ser abogado titulado.

Para las demás categorías se requiere haber terminado estudios de derecho.

Artículo 11. *Poseción.* Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el concejo en pleno, en una ceremonia especial a la cual se invite a todos los estamentos de la sociedad de la respectiva entidad territorial.

Artículo 12. *Faltas del personero.* Son faltas absolutas y temporales del personero, las mismas contempladas para el alcalde.

Si las faltas absolutas se presentan claramente en la mitad del período, el concejo deberá proceder a elegir nuevo Personero siguiendo las pautas establecidas en el artículo 7 de la presente ley. Si no fuere así, el concejo lo elegirá de entre los candidatos que concursaron para la primera elección.

Si el concejo no estuviere reunido, el alcalde deberá convocar sesiones extraordinarias para la elección de personero.

Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente ley.

Compete a la mesa directiva del concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero.

Artículo 13. *Inhabilidades.* No podrá ser elegido Personero quien:

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;

b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;

e) Se halle en interdicción judicial;

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

i) Haber sido declarado responsable fiscalmente.

j) Se haya visto inmerso en escándalos públicos contra la ética, el respeto a los derechos humanos y el ejercicio de los deberes ciudadanos.

Artículo 14. *Incompatibilidades.* Además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los Alcaldes en la presente ley en lo que corresponda a su investidura, los Personeros no podrán:

a) Ejercer otro cargo público o privado diferente;

b) Ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Parágrafo. Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones que deba cumplir el Personero por razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. *Salarios, prestaciones y seguros.* Los salarios y prestaciones de los Personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los Personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda, será igual al ciento por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el Alcalde respectivo.

Artículo 16. *Funciones como agente del Ministerio Público.* El personero ejercerá en su jurisdicción, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las siguientes funciones.

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución y las normas que lo desarrollan.

2. Defender los intereses de la sociedad en desarrollo de los principios del Estado social de derecho.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los Procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del Personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los Procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

10. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

11. Interponer la acción popular y de grupo para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

12. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. Toda delegación de funciones y competencias que se haga a los Personeros municipales y Distritales debe ir acompañada de las disposiciones que aseguren los recursos humanos, financieros y logísticos necesarios para su adecuado cumplimiento.

Parágrafo 1°. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del Contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual, discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las Personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

#### Artículo 17. *Funciones como defensor de los Derechos Humanos:*

1. Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley bajo la orientación de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia deberá:

a) Recibir las solicitudes del servicio que presta el Sistema Nacional de Defensoría Pública en el municipio;

b) Solicitar la asignación de defensor público, previa verificación de la situación socioeconómica del solicitante o las necesidades del proceso, sin discriminación alguna y de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y bajo la coordinación del Defensor Regional o Seccional, y

c) Llevar el registro de las solicitudes de asignación de defensor público y remitir a la Defensoría Regional o Seccional de su jurisdicción las estadísticas de atención en el municipio a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional del Sistema.

2. Cooperar con el Defensor del Pueblo en la implantación de las políticas que este fije.

3. Divulgar la Constitución y, en coordinación con otras autoridades, adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos. En desarrollo de esta función, el Personero vigilará el cumplimiento adecuado del artículo 41 de la Constitución en los establecimientos educativos de su municipio o Distrito.

4. Recibir y tramitar quejas y reclamos sobre la violación de los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. La personería deberá llevar un archivo de los casos atendidos y de los trámites adelantados y presentar un informe de sus actuaciones, ante el concejo.

5. Solicitar las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su tarea de defensa y protección de los derechos humanos, para lo cual tendrá acceso a las dependencias de carácter nacional, departamental y municipal de su jurisdicción. Todas las autoridades que realicen capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, deberán notificar tales acciones, su motivo y el lugar de su realización al Personero Municipal de la respectiva jurisdicción en un término no superior a las 24 horas siguientes a la realización de dichos eventos, so pena de constituir causal de mala conducta que será sancionada con la destitución del cargo.

6. Solicitar de los funcionarios de la rama judicial, los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos.

7. Velar por el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios y en ancianatos y orfanatos.

8. Interponer las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

9. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente y el derecho al desarrollo interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

10. Llevar estadísticas sobre la situación de los derechos humanos en su jurisdicción.

11. Vigilar que en el diseño de los planes de desarrollo se incorporen la defensa, protección y promoción de los derechos humanos. En desarrollo de esta función el Personero podrá presentar propuestas y recomendaciones al Alcalde y al concejo.

12. Propender por la protección, defensa y conservación de los diversos grupos étnicos y culturales que se encuentren en su distrito o municipio.

13. El Personero será parte procesal en los procesos penales en donde estén sindicados miembros de los pueblos indígenas, para defender su fuero y de ser procedente, coadyuvar la remisión a la jurisdicción especial indígena, según el caso.

14. Ejercer las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de las comunidades minoritarias del país, como en el caso de los tribunales, los pueblos afrocolombianos.

#### Artículo 18. *Funciones como veedor ciudadano.*

1. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

2. Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.

3. Constituir y mantener un centro de información ciudadana sobre los planes, proyectos y presupuestos de las entidades municipales y distritales, tanto de manera física como virtual para que la comunidad pueda llevar a cabo el respectivo control social.

4. Defender los derechos del consumidor, para lo cual velará para que la calidad, precios, pesas, medidas y demás características de los productos ofertados a la comunidad, se ciñan estrictamente a lo promocionado y anunciado.

5. Evaluar permanentemente la ejecución del plan de desarrollo con perspectiva de derechos humanos y enviar copia de su evaluación al concejo para lo de su competencia.

6. Exigir la rendición pública de cuentas sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio.

7. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva.

8. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.

Artículo 19. *Atribuciones especiales.*

1. Fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la marcha de la personería municipal o distrital. Para ello puede redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y funcionarios de la Personería y determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión, así como las normas especiales de carrera administrativa dentro de los términos señalados por la ley.

2. Nombrar y remover los funcionarios de la personería. Dar posesión a los de nivel directivo y ejecutivo.

3. Rendir semestralmente informe al concejo sobre el cumplimiento de sus funciones.

4. Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.

5. Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el municipio o Distrito. Solicitar la suspensión de los servidores municipales o distritales investigados en caso de faltas graves o cuando la permanencia del funcionario en el cargo pueda entorpecer la investigación.

6. Ordenar directamente o a través de delegados suyos, el gasto y el pago contra el presupuesto de la personería. Proyectar el presupuesto de la institución. Suscribir los contratos necesarios para la adquisición y el suministro de los bienes y servicios para el funcionamiento y servicio de la institución y en general, administrar los bienes adscritos a esta.

Artículo 20. *Asociación.* Existirá una asociación de personerías a nivel nacional con capítulos en cada departamento, que tendrá como objetivo los siguientes:

1. Gestionar estrategias de capacitación y de formación de los funcionarios de las personerías.

2. Sistematizar mejores prácticas y experiencias exitosas de fácil replicabilidad y paliación.

3. Asesorar a los personeros municipales

4. Gestionar cooperación técnica internacional para el fortalecimiento de las personerías municipales.

5. Rendir cuentas sobre la situación de los derechos humanos a nivel nacional ante el Congreso de la República y en su respectivo departamento ante la Asamblea Departamental.

6. Llevar la vocería de las personerías municipales y Distritales de Colombia o del respectivo departamento, ante los organismos nacionales e internacionales.

7. Fortalecer y proyectar políticas de apoyo a nivel nacional y departamental en pro de los organismos de control.

Parágrafo 1°. Todas las personerías podrán estar asociadas a nivel nacional y departamental y deberán cumplir con los estatutos que la rigen, aportando las cuotas de asociación y sostenimiento que estipulen los respectivos reglamentos.

Parágrafo 2°. En los presupuestos de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, deberán destinarse partidas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Personeros de Colombia.

Artículo 21. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias

*Ciro Ramírez Pinzón,*

Honorable Senador de la República.

**CONTENIDO**

Gaceta número 308 - Jueves 24 de agosto de 2006  
SENADO DE LA REPUBLICA

**Págs.**

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 96 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 683 de 2001.....	1
Proyecto de ley número 97 de 2006 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992. ....	2
Proyecto de ley número 98 de 2006 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 y se dictan normas para la promoción integral de los derechos y de la igualdad de la mujer. ....	3

**PONENCIAS**

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 34 de 2006 Senado, por medio de la cual se dicta el estatuto de las personerías. ....	12
--	----